



Resolución Directoral

Nº 399 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 11 AGO 2021



VISTO:

El Informe Técnico N° 0075-2021-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 06 de agosto de 2021, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por el señor Gaspar Reyes Gómez Amao, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huasachura - Huamanga - Ayacucho, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 182986-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto, con Escrito de fecha 18.12.2020, el señor Gómez Amao Gaspar Reyes, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huasachura - Huamanga - Ayacucho, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales, en el marco del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE HUASCACHURA - DISTRITO DE AYACUCHO - PROVINCIA DE HUAMANGA";

Que, con el Email N° 002-2021-ANA-AAA.MAN-AT/RGAP, de fecha 05.01.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con la Notificación N° 008-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, de fecha 13.01.2021, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, verificación técnica de campo, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que mediante Carta N° 001-2021-GRGA, de fecha 26.01.2021, la administrada comunica que cumple con remitir la subsanación de las observaciones advertidas en atención al documento precedentemente anotado;



Que, con el Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/JHC, de fecha 14.07.2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica que habiendo notificado previamente a la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura, ha realizado la verificación técnica de campo en la quebrada Pacuri; constando lo siguiente:



- a. Debido a los indicios de discrepancias por el punto de captación y el uso que se está dando al recurso hídrico, con fecha 24.06.2021, ha realizado la verificación técnica de campo con la participación de los pobladores del Centro Poblado de Huaschahura y Comunidad Campesina de Rancho.
- b. En la verificación técnica se ubicó el punto de interés (quebrada Pacuri), dicho punto se ubica en el sector Tejahuasi, Comunidad de Quishuar, distrito de Socos, provincia de Huamanga; en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 580 270E; 8 537 994N, se aprecia una estructura de captación antigua y data aproximadamente del año 1993. Se realiza el aforo tanto de la fuente hídrica, como del caudal de ingreso a la estructura y el caudal que se conduce para su beneficio, teniendo caudales de 25.76 l/s en la quebrada Pacuri; 24.50 l/s en el canal de ingreso a la infraestructura y 15.53 l/s caudal conducido para beneficio luego de la estructura de captación.
- c. La Comunidad Campesina de Rancho hace constar en el acta que, el sistema existente y en el trámite de acreditación se omitió considerar la servidumbre de paso (predios pertenecientes a la Comunidad Campesina de Rancho).
- d. Así mismo ponen de conocimiento que el sistema hidráulico no es únicamente en beneficio del Centro Poblado Huaschahura, sino también de las Comunidades de Ccorihuilca Chico, Ccorihuilca Grande, Sacsamarca y Rancho.

Que, con el Memorándum N° 0430-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 01.08.2021, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante, Solicitud S/N, de fecha 02.08.2021, el administrado ha solicitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se desestime la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada;

Que, según Informe Técnico N° 0075-2021-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 06 de agosto de 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que:

- a. El expediente referido a la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales presentado por la administrada, no cumple con la presentación de los requisitos mínimos establecidos; no ha cumplido con subsanar las observaciones de orden técnico planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por lo que no fue posible realizar el balance hídrico y obtener la disponibilidad hídrica correspondiente.
- b. La administrada no ha cumplido con presentar la totalidad de las constancias de colocación de avisos señalados.
- c. Además considerando lo establecido en el Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/JHC, de fecha 14.06.2021, que la fuente de agua "quebrada Pacuri", presenta licencia de uso de agua otorgada a otros usuarios y además es causal de discrepancias lo que podría convertirse en un conflicto al proseguir con el trámite materia que nos ocupa y visto la solicitud de fecha 02.08.2021, mediante el cual el Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura - Huamanga - Ayacucho, solicita se desestime; su petición debe ser declarado improcedente.



Que, mediante Informe Legal N° 235-2021-ANA-AAA.MAN/iav de 09 de agosto de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que respecto de la petición formulada por el Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura - Huamanga - Ayacucho, sobre la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales: i) el expediente presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos; ii) la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones de orden técnico planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, por lo que no fue posible realizar el balance hídrico y obtener la disponibilidad hídrica correspondiente; iii) considerando lo

establecido en el Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/JHC, de fecha 14.06.2021, que la fuente de agua "quebrada Pacuri", presenta licencia de uso de agua otorgada a otros usuarios y además es causal de discrepancias lo que podría convertirse en un conflicto al proseguir con el presente trámite y visto la solicitud de fecha 02.08.2021, mediante el cual el Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura - Huamanga - Ayacucho, solicitando desestimar su petición; debe ser declarado improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 120-2021-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales en el marco del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE HUASCACHURA – DISTRITO DE AYACUCHO – PROVINCIA DE HUAMANGA"; presentado por el señor Gaspar Reyes Gómez Amao, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura - Huamanga - Ayacucho, la razón se encuentra expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable Huaschahura - Huamanga - Ayacucho, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR